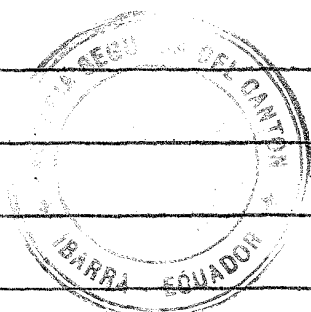




En la Ciudad de Ibarra, día
viernes once de Julio de mil
novecientos ochenta y seis, -

ante mí doctor Enrique Proa-

ño B., Notario Público de éste Cantón, comparecen los seño-

res: Wilson Amador Yépez, Eduardo Serrano Pérez, Carlos Dá-

vila Holguín, Manuel Horra Alvarez, Fabián Serrano Pérez; y

Wilson Herrera Vásquez; los comparecientes son de nacionali-

dad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, -

vecinos de éste lugar el primero y tercero de los comparecien-

tes y residentes en Quito los demás y ocasionalmente en és-

ta Ciudad; hábiles para contratar y obligarse, a quienes les

conozco, de lo que doy fe; y elevan a escritura pública la -

minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente -

es como sigue: " SEÑOR NOTARIO:- Sírvase elevar a escritura

pública la siguiente minuta: COMPARECIENTES: Concurren a la

celebración de la presente escritura pública las siguientes -

personas: 1.- Señor Wilson Amador Yépez; 2.- Señor Eduardo -

Serrano Pérez; 3.- Señor Carlos Dávila Holguín; 4.- Señor -

Manuel Horra Alvarez; 5.- Señor Fabián Serrano Pérez; y, 6.-

Señor Wilson Herrera Vásquez.- Los comparecientes intervienen

por sus propios derechos, son de nacionalidad ecuatoriana, -

de estado civil casados, domiciliados en la Ciudad de Ibarra

los señores Wilson Amador Yépez y Carlos Dávila Holguín; y ,

los restantes, en la ciudad de Quito.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una -

Compañía Anónima, de conformidad con las Disposiciones Lega-

les Ecuatorianas y con sujeción a los estatutos y declaraciones que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA -

" IMBAUTO S. A. ".- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará " IM-

BAUTO S. A. ".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio

de la compañía es la Ciudad de Ibarra, sin perjuicio de que

pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD .- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las

Leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.- -

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la com-

pañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública. El plazo estipula-

do podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley.- AR-

TICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es el co-

mercio, en especial, en lo relacionado con vehículos, maqui-

naria y equipos, así como partes, piezas y repuestos, y las

demás actividades conexas con su objeto.- La Compañía podrá

ejercer agencias y representaciones relacionadas con su acti-

vidad.- La compañía podrá importar y exportar los bienes ma-

teria de su giro comercial y además asociarse o participar -

en la formación de compañías similares.- Para el logro de es-

te objetivo, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y

contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole permi-

tidos por la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- AR-

TICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la Compañía es de CUA-

ARENTA MILLONES DE SUCRES, y estará representado por Cuarenta

mil acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES de va-

lor cada una.- ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones -

serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los
derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.

En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios

podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, -

previa designación de un procurador común hecha por los in-

teresados o un Juez competente.- ARTICULO OCTAVO.- ACCIONIS-

TAS.- Se considerará como accionista de la Compañía a quienes

consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Ac-

cionistas de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.-

Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y -

su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión

constante en el título o en una hoja adherida al mismo, fir-

mada por quien la transfiere. Para el registro de la trans-

ferencia será necesario que se comuniqué mediante nota escri-

ta, por parte de cedente y cesionario, conjunta o separada-

mente, la transferencia efectuada, al Gerente General de la

Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el -

Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley. Tam-

bién podrá efectuarse la notificación de la transferencia con

la entrega del título cedido firmado por cedente y cesiona-

rio.- ARTICULO DECIMO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida,

deterioro o destrucción de certificados provisionales o títu-

los de acciones, la Compañía, a solicitud del accionista re-

gistrado en sus libros, podrá anular el certificado o título

de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días -

consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en

el domicilio principal de la Compañía y una vez transcurridos

treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el
certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos
que demande la reposición serán de cuenta del accionista que

solicite la reposición. Anulado un certificado o título, -
se extinguirán los derechos correspondientes a tales instru-
mentos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los

certificados provisionales y títulos de acciones contendrán
los requisitos determinados en los artículos ciento ochenta
y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías, respectiva-

mente. Cada título podrá contener una o más acciones.- CAPI-
TULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECI-

MO SEGUNDO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los dre-

chos que les concede la Ley de Compañías, los presentes Es-

tatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- Los accionistas

podrán hacerse representar en la Compañía por los medios de-

terminados en la Ley. Cuando la representación se refiera -

a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigi-

da al Gerente General o al Presidente de la Compañía.- CAPI-

TULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- AR-

TICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gober-

nada por la Junta General de Accionistas, con las atribucio-

nes que se señalan en los presentes Estatutos.- ARTICULO DE-

CIMO QUINTO.- ADMINISTRACION.- La administración de la com-

pañía estará a cargo del Directorio, Presidente, Vicepresi-

dente, Gerente General en la forma prevista en estos estu-

tos.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- FISCALIZACION.- La Fiscaliza-

ción será ejercida por un Comisario Principal, quién tendrá

su respectivo suplente.- CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.- 01

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.- La Junta General de

Accionistas de la Compañía, compuesta por los accionistas -

debidamente convocados y reunidos constituye el máximo orga -

nismo de la compañía, con poderes para resolver sobre todos

los asuntos que se someten a su consideración.- ARTICULO -

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la -

Junta General: a) Designar al Presidente, al Vicepresidente, ^{4 Directores y 3 Suplentes}

tres Directores principales y tres suplentes y a los Comisa-

rios y fijar sus remuneraciones o retribuciones y removerlos

de acuerdo con la Ley.- b) Conocer el balance, cuenta de pér-

didas y ganancias, informes de administración y fiscalización

y dictar la correspondiente resolución.- c) Acordar aumentos

o disminuciones de capital y reformas de estatutos; la fusión,

transformación y disolución anticipada de la compañía; los -

cambios de denominación y domicilio; y, en general, cualquier

resolución que altere cláusulas del contrato social o de los

estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; ch)

Resolver sobre la distribución de utilidades; d) Designar li-

quidadores y fijar las normas de liquidación; e) Dictar, apro-

bar y reformar el Reglamento Interno de la Compañía; f) Las -

demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pue-

den ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero

de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES.- Las Jun-

tas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las -

primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores -

a la finalización del ejercicio económico para conocer prin-

cipalmente los asuntos especificados en los apartados a), b)

1 y ch) del Artículo anterior y los demás puntos que consten -
2 en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las -
3 Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren
4 convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente -
5 determinados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- REQUISITI-
6 TOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de-
7 berán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso
8 previsto en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos.
9 Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requi-
10 sitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes.-
11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias
12 a Juntas Generales serán hechas por el Gerente General, el -
13 Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías,
14 conforme a las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO VI-
15 GESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales se-
16 rán convocadas mediante la publicación de un aviso en la -
17 prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el do-
18 micilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipa-
19 ción, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de ese
20 plazo no se contarán ni el día de la publicación ni el de la
21 reunión y serán hábiles, para el efecto, todos los días, in-
22 cluyendo los feriados, y de descanso obligatorio.- ARTICULO VI-
23 GESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado
24 en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituir-
25 se en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional,
26 para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria,
27 si encontrándose presentes o debidamente representados todos
28 los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta Gene-

ral para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá

estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de -

nulidad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.

Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria o -

extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir

a ella la mitad del capital social pagado, por lo menos. En

segunda convocatoria la Junta se constituirá con la repre-

sentación del capital que asista.-ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General deba reunirse para

resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en -

el literal c) del artículo Décimo Octavo, el quórum requeri-

do en primera convocatoria será el mismo que establece el -

artículo anterior, pero en segunda convocatoria será neces-
aria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capi-

tal social pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se -

constituirá con la representación de cualquier cantidad del

capital.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las

resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la -

mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-

ría numérica.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMA.- PROCEDIMIENTO Y -

DIRECCION:- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el -

Presidente de la Compañía o a su falta por la persona desig-

nada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario

el Gerente General y faltando éste lo hará la persona que sea

designada por la Junta. Quien actúe como Secretario, elabo-

rá una nómina de los asistentes con indicación de las accio-

nes que se representan conforme al Libro de Acciones y Accionis-

tas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria,

publicación de la misma, poderes y demás documentos que se -
conozcan o traten en la reunión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por
el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas -
Universales que deberán ser firmadas por todos los asisten-
tes. Las actas contendrán una relación sucinta de los as-
pectos tratados y la transcripción íntegra de las resolu-
ciones adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados,

de acuerdo al sistema que apruebe la Junta.- ARTICULO VIGE-
SIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta

General serán obligatorias para la compañía y los accionistas,
sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo con la --

Ley.- CAPITULO SEXTO.- DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO.- IN-

TEGRACION.- El Directorio de la compañía estará integrado -
por el Presidente, el Vicepresidente y tres Directores Prin-

cipales nombrados por la Junta General. Actuará como Secre-
tario el Gerente General, con voz pero sin voto.- Los direc-

tores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y -
podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los directores prin-

cipales deben ser accionistas de la Compañía.- ARTICULO TRI-

GESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES.- Compete al Directorio: a) De-

signar al Vicepresidente, quien lo será del propio Directo-
rio y de la Compañía; al Gerente General, al Subgerente, y -

fijar sus remuneraciones; b) Conceder licencia a sus miem-

bros y al Gerente General; c) Establecer y supervigilar la -

política financiera, crediticia y económica de la Compañía;

ch) Autorizar al Gerente General la compraventa y el estable-

cimiento de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía; y
la designación de apoderados especiales; d) Conocer el Balance y presentarlo a consideración de la Junta General de Accionistas con una proposición sobre el destino de las utilidades sociales; e) Autorizar al Gerente General la celebración de contratos cuyo monto individual fije el Directorio con la periodicidad que juzgue conveniente; f) Aprobar los presupuestos de la compañía, los proyectos de inversiones y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía; g) Acordar el establecimiento de ~~sucursales~~ y agencias; h) Disponer la convocatoria a Juntas Generales, cuando lo considere conveniente; i) Dictar, aprobar y modificar los reglamentos de la compañía; y, j) Las demás atribuciones que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario y que juzgue necesarias para la buena marcha de la compañía/- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- REUNIONES.- El Directorio sesionará *Cuando fuere Convocado* ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocado. Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio de la compañía o en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. Estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por el Vicepresidente o el Director designado para el efecto, en su orden.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente General, de cualquier modo idóneo, sin perjuicio de que el propio Directorio determine un día, hora y lugar fijos en los que deba reunirse periódicamente.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. QUORUM.- Para que el Directorio se reúna legalmente bastará la concurrencia de tres de sus miembros.- ARTICULO TRIGESIMO

78
QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones del Directorio
serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los
asistentes. En caso de empate la resolución se tomará en el
sentido del voto del Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RE-
SOLUCIONES SIN REUNION.- En casos urgentes, sin necesidad de
reunión, el Directorio podrá adoptar decisiones y conceder -
autorizaciones al Gerente General, bastando la suscripción -
de un documento en el que conste la conformidad sobre una -
decisión o la concesión de la Autorización requerida.- AR-
TICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS.- De las resoluciones del -
Directorio se dejará constancia en actas que contengan un re-
sumen de lo tratado y la expresión de las resoluciones. Sal-
vo lo previsto en el artículo anterior, las actas estarán fir-
madas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reu-
nión. El Directorio establecerá el sistema como se llevarán
tales actas.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- INTERVENCION DE DI-
RECTORES SUPLENTE.- Los Directores Suplentes concurrirán a
las reuniones en ausencia de un titular, previo llamamiento -
del Presidente o del Gerente General.- CAPITULO SEPTIMO.- PRE-
SIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE.- ARTICU-
LO TRIGESIMO NOVENO.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presi-
dente de la compañía será nombrado por la Junta General, Du-
rará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser -
reelegido indefinidamente.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- ATRIBU-
CIONES DEL PRESIDENTE.- Compete a este funcionario: a) Pre-
sidir las reuniones de la Junta General y el Directorio; b) -
Suscribir en unión del Gerente General, los certificados pro-
visionales y títulos de acciones, así como las actas de se-

siones de la Junta General y el Directorio; c) Asesorar y --
coordinar las actividades de los diversos organismos de la -
compañía; ch) Supervigilar el normal desarrollo de la compa-
ñía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás
miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organia-
mos de gobierno y los presentes estatutos.- d) Intervenir -
conjuntamente con el Gerente General en todos los actos que
deban ser autorizados por el Directorio y en todos los con-
tratos que deban otorgarse por escritura pública; e) Las demás
atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General y
los Reglamentos.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION
DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente General será nombrado por -
la Junta General el Directorio, por períodos de dos años pudiendo ser reelegi-
do indefinidamente. No requiere ser socio de la Compañía.-
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GE*
NERAL.- El Gerente General, tendrá las siguientes atribucio-
nes: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial o ex-
trajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y -
pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y -
sistemas de producción y comercialización con las más amplias
facultades observando, en todo caso, las limitaciones previs-
tas en los presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispues-
to en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; c)
Velar porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones -
legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de
los organismos de la Compañía; ch) Actuar como Secretario -
de la Junta General y el Directorio y suscribir en tal cali-
dad las actas que se elaboren respecto a esos organismos; d)

Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; e) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; f) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la compañía le asignen o competen como administrador y representante legal de la compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- DESIGNACION Y ATRIBUCIONES -

DEL SUBGERENTE:- El Subgerente podrá ser nombrado por el Directorio en la misma forma que el Gerente General. Sus atribuciones y remuneraciones serán las que se determinen en el respectivo nombramiento. Sus funciones corresponden al orden interno de la compañía y por lo mismo no tendrán

la representación de ella.- CAPITULO OCTAVO.- REEMPLAZOS Y -

FUNCIONES.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- REEMPLAZOS.- En -

caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. El Gerente General será reemplazado por el Presidente o el Vicepresidente, de haber, en su

orden o por la persona que designe el Directorio.- Cuando la

ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se

trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular

o funcionario principal, el sustituto previsto en los esta-

tutos continuará en esas funciones hasta cuanto el organismo

correspondiente designe el titular.- ARTICULO CUADRAGESIMO -

QUINTO.- FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía, Presi-

dente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente continua-

rán el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para
el que fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fue-
ren reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso
de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funcio-
nes desde cuando tal hecho ocurra.- CAPITULO NOVENO.- FISCA-
LIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- DESIGNACION.- La -
fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario
Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisa-
rios serán designados por la Junta General, por períodos de
un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requ-
rir ser socios de la compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTI-
MO.- ATRIBUCIONES.- El Comisario Principal o el Suplente --
cuando se halle reemplazando al titular, tendrán los deberes,
atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de Compañías.
CAPITULO DECIMO.- BALANCES Y FONDOS DE RESERVA.- ARTICULO -
CUADRAGESIMO OCTAVO.- BALANCES.- Los balances serán elabora-
dos de acuerdo con las normas legales pertinentes y los ins-
tructivos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO -
CUADRAGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía -
formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de
las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del
diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente
al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo de-
berá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere dis-
minuido. La compañía podrá además formar fondos de reserva
voluntaria para los fines que estime necesarios. CAPITULO -
DECIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO QUIN -
CUAGESIMO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cual-

quiera de las causas legales o por resolución de la Junta -

General válidamente adoptada.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIME-

RO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía, cuando -

fuere del caso, está regulada por la disposiciones legales -

vigentes en esta época.- CAPITULO DECIMO SEGUNDO.- INTEGRA -

CION DE CAPITAL.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- INTEGRA-

CION.- El capital de la Compañía es de CUARENTA MILLONES DE

SUCRES, está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente

forma:

	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	
ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
Sr. Wilson Amador Y.	12'000.000	3'000.000	9'000.000	12.000
Sr. Carlos Dávila H.	12'000.000	3'000.000	9'000.000	12.000
Sr. Fabián Serrano	6'400.000	1'600.000	4'800.000	6.400
Sr. Manuel Horra A.	3'200.000	800.000	2'400.000	3.200
Sr. Wilson Herrera	3'200.000	800.000	2'400.000	3.200
Sr. Eduardo Serrano P.	3'200.000	800.000	2'400.000	3.200
T O T A L S/.	40'000.000	10'000.000	30'000.000	40.000

La parte del capital suscrito, pagada en numerario, se encuen-

tra depositada en la cuenta de integración de capital de la -

compañía, conforme consta del certificado de depósito banca -

rio que se acompaña.- La parte del capital suscrito, no paga-

da, será cubierta en el plazo que determine la Junta General -

de Accionistas.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Facúltase

al doctor Miguel Andrade Varea para que realice todos los trá-

mites y diligencias que fueren del caso para la legalización de la

compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este

instrumento.- f) M. Andrade.- Doctor Miguel Andrade Varea. Ma-

1 trícula número 974".- Hasta aquí la minuta, que los compa-
2 recientes la aprueban en todas sus partes.- Prosiguiendo.- -
3 En el otorgamiento de ésta escritura se observaron los pre -
4 ceptos legales del caso; y leído éste instrumento, integra-
5 mente, por mí el Notario, a los comparecientes, aquellos -
6 lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo -
7 en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.- f) Wilson Amador.-
8 Ci. 100038495-6.- T. 50701.- V. 002-189,- f) Eduardo Serrano.-
9 CI. 170342756-5.- T. 03447.- V. 145-009.- f) C. Dávila.- CI.
10 1000662112.- T. 41288.- V. 012-294.- f) M. Horra.- CI. 170067-
11 1744.- T. 01128.- V. 055-398.- f) Fabián Serrano.- CI. 17030-
12 7737-8.- T. 01440.- V. 106-147.- f) W. Herrera.- CI. 10-0067-
13 010-7.- T. 01218.- V. 018-293.- El Notario, f) Enrique Proa-
14 ño ".- " COMPROBANTE DE DEPOSITO.- Número 123211.- Ibarra,
15 a once de Julio de mil novecientos ochenta y seis.- Recibi-
16 mos del señor Wilson Amador y Carlos Dávila, la cantidad de
17 diez millones de sucres, para abonar a 2403 Depósitos de pla-
18 zo Menor.- Integración de Capital, Imbauto S. A. V. que de-
19 positan en calidad de Gerente y Presidente de la Compañía -
20 a formarse hasta su legaliaación definitiva.- Cheques pro-
21 pios Seis millones Chs. 438453/147127 N. Cgo., Julio once de
22 mil novecientos ochenta y seis, seis millones; Cheques Pro-
23 vincias, Cuatro millones 566973 Bco. Amazonas, Julio once -
24 de mil novecientos ochenta y seis, cuatro millones.- Total, -
25 Diez millones de sucres.- f) C. Dávila.- f) Wilson Amador. De-
26 positantes".- " CERTIFICADO.- A petición del señor Carlos -
27 Dávila, sin responsabilidad para nuestra Institución, Certi-
28 ficamos: Que en el Banco del Pichincha, Sucursal en Ibarra,

con Comprobante de Depósito número 123211 del once de Julio

de mil novecientos ochenta y seis, se abrió la cuenta de integración de capital previa a la constitución de la Compañía IMBAUTO S. A., con la suma de Diez millones de sucres, aportada por los siguientes socios según este detalle:

Señor Wilson Amador Yépez S/. 3'000.000,00

Señor Carlos Dávila Holguín. " 3'000.000,00

Señor Fabián Serrano Pérez " 1'600.000,00

Señor Manuel Horra Alvarez " 800.000,00

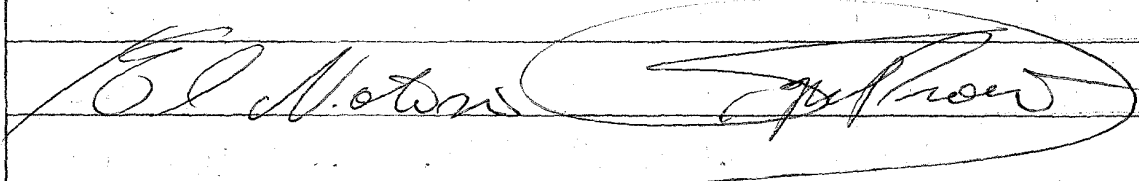
Señor Wilson Herrera Vásquez " 800.000,00

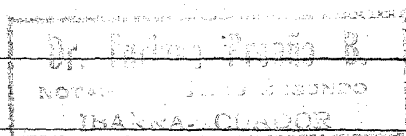
Señor Eduardo Serrano Pérez " 800.000,00

Ibarra, once de Julio de mil novecientos ochenta y seis.- f)

E. Grijalva S.- Eduardo Grijalva Salvador, Gerente.- "

Es fiel y Octava copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo; y la sello y firmo, en Ibarra, a once de Julio de mil novecientos ochenta y seis.-





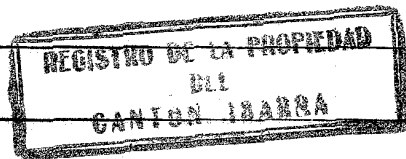
R A Z O N :- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía " IMBAUTO S. A.", anoté que dicha constitución se encuentra aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número 86.1.1.1.T.01350, de cuatro de Agosto de mil novecientos ochenta y seis.- I-

Ibarra, a 6 de Agosto de 1.986.-

Dr. *Carlos Rosero B.*
Notario Segundo del Cantón Ibarra.-



RAZON: En esta fecha y bajo la partida No.63 del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrita la precedente escritura de Constitución de la Compañía "IMBAUTO S. A." de conformidad a lo dispuesto por el Art.Tercero de la Resolución No.01350 de la Superintendencia de Compañías de fecha cuatro de este mes,.-Ibarra, siete de agosto de mil novecientos ochenta y seis.



Dr. Guillermo Rosero B.
REGISTRADOR